"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 018-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 06 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 089-2026-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 09 de setiembre de 2026 emitido por la Jefe del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC; y, el Informe N° 00055-2026-GG-SBC de fecha 24 de setiembre de 2026 emitido por la Gerencia General de la SBC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo Nº 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; señala, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos. Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, continúan realizando las transferencias financieras correspondientes con la misma finalidad, con cargo a su presupuesto institucional y mediante resolución del titular de la entidad. Y, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que, los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral;

Que, mediante Informe N° 089-2026-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 09 de setiembre de 2026, la Jefe del Área de Contabilidad y Presupuesto, señala que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete aprobó por mayoría en reunión de Directorio N° 10-2026-SBC, el Informe N° 0025-2026-GG-SBC el cual indica la atención al pago de las planillas de haberes pendientes de noviembre y diciembre del ejercicio 2025 de los trabajadores sujetos

al régimen del Decreto Legislativo N° 276; el Informe N° 13-2026-ASE.LEG.EXT/SBC del Asesor Legal Externo ratifica la procedencia legal de la atención de esta deuda debido a que las remuneraciones constituyen un derecho constitucional adquirido e irrenunciable; mediante Oficio N° D000971-2025-MIMP-DSB la Dirección de Sociedades de Beneficencias del MIMP respondió a la consulta sobre viabilidad de pago con recursos propios a los trabajadores del régimen 276: *"las Sociedades de Beneficencias, en su calidad de empleador, son responsables de la ad ministración y pago de las planillas del personal incluidos el personal del Decreto Legislativo N° 276 dentro de los plazos correspondientes e independientemente de la fuente de financiamiento. Y ante cualquier insuficiencia de la misma, la Sociedad de Beneficencia deberá gestionar y atender la planilla de remuneraciones de su personal dentro de los plazos con cargos a sus propios recursos".(...).* Y, en sus conclusiones manifiesta que es técnicamente viable ejecutar la modificación presupuestaria vía créditos y anulaciones en la Fuente de Financiamiento RDR por S/. 18,872.00; se enfatiza que esta acción tiene como único fin habilitar el límite presupuestal indispensable para cancelar un pasivo real y preexistente que figura en los Estados Financieros en la entidad, cumpliendo con el Acuerdo de Directorio N° 02 y extinguiendo legalmente la deuda acumulada; se recomienda a la gerencia general elevar el presente informe al Directorio solicitando la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta, mediante resolución de Directorio;

Que, mediante Informe N° 00055-2026-GG-SBC de fecha 24 de setiembre de 2026 la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, señala que durante el ejercicio 2025 la Sociedad de Beneficencia de Cañete contó con recursos transferidos para atender las remuneraciones del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, para dicho ejercicio se consideró un monto de S/. 129,952.00, sin embargo, la transferencia realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio fue de S/. 107,736.00 soles, generándose una diferencia de S/. 22,216.00. Y, en sus conclusiones manifiesta que la falta de pago de las rem7unneraciones correspondientes a noviembre y diciembre de 2025 se originó en la insuficiencia de los recursos transferidos para atender la planilla del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 durante dicho ejercicio; mediante Acta de reunión de Directorio N° 010-2026-SBC de fecha 22 de mayo de 2026, el Directorio aprobó el Informe N° 00025-2026-GG-SBC y acordó continuar con las acciones necesarias para la atención del pago pendiente; a la fecha, corresponde culminar la determinación del mecanismo presupuestal, contable y administrativo que permita ejecutar el pago, tomando como referencia el monto técnicamente determinado de S/. 22,719.00, sujeto a la verificación y actualización que corresponda; y, recomienda poner el presente informe en conocimiento del Directorio a efectos de que tome conocimiento integral de los antecedentes y del estado actual del procedimiento y se continúe con las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la atención del pago pendiente, conforme a los acuerdos adoptados y a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú prescribe que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".
Este Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente 00020-2012-PI/TC, ha precisado lo siguiente respecto a la remuneración:

> *22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.*

Que, los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Cañete sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no están solicitando incremento de sus remuneraciones, están solicitando se cumpla con pagar sus remuneraciones tal como lo venían percibiendo hasta el mes de octubre de 2025, es decir es un derecho adquirido que lo han recortado ilegalmente, lo

que constituye una vulneración al derecho fundamental que hace referencia el artículo 24° de la Constitución Política del Perú; por lo que se le debe reponer los derechos de sus remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2025, tal como lo venían percibiendo hasta el mes de octubre de 2025;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411; los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por unanimidad aprobaron lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 018-2026-SBC de fecha 29 de setiembre de 2026, en los siguientes términos:

- **APROBAR POR UNANIMIDAD** el pago de los haberes del mes de noviembre y diciembre del año 2025, para los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por los fundamentos señalados en la parte considerativa.
- **DEJAR SIN EFECTO,** las Resoluciones de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC de fecha 17.12.2025, N° 002-2026-SBC de fecha 20.01.2026 y N° 008-2026-SBC de fecha 04.03.2026, y todo acto administrativo que se oponga a la ejecución del presente acuerdo.
- **APROBAR** la Modificación Presupuestal contenida en el Informe N° 089-2026-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 09.09.2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General y demás Áreas Administrativas competentes para el cumplimiento del citado Acuerdo de Directorio, con las gestiones administrativas señaladas en los informes que se mencionan en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE
Mag. Mirtha De Los Angeles Sotelo Pérez
Presidenta de Directorio